



<i>Clase de proceso</i>	AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA
<i>Demandante</i>	<i>Jaime Andrés y Julián Darío Vilarraga Quiroga</i>
<i>Radicación</i>	<i>50 001 31 10 003 2020 00082 00</i>
<i>Asunto</i>	Inadmite demanda
<i>Fecha de la providencia</i>	<i>Primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)</i>

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 25 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1. Allegar los documentos idóneos que acrediten la calidad en la que actúan los demandantes (Nral 2º art. 84 CGP)
2. Allegar el registro civil de defunción de la señora MERY ZARATE.
3. Atendiendo a la finalidad buscada por la Ley 70 de 1931 y ley 495 de 1999, aclarar si entre los beneficiarios del patrimonio de familia existen menores de edad, atendiendo a lo señalado en el art. 28 de la primera disposición citada; y en tal caso, deberá enunciarlo y allegar el documento que acredite tal calidad.

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

Se exhorta a las partes, para privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20-35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRÍGUEZ VALENCIA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 31 del 02/07/2020

AYELETH PRIETO PÁDRILLA
Secretaria